



**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

**Ref. UAIP. 18-2022-IP**

**Resolución Final**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a las quince horas cuarenta y un minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintidós, ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el día miércoles 20 de abril del 2022, a las 14 horas, se recibió solicitud de Acceso a Información Pública, de forma presencial y verbal, por parte de

mayor de edad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número

, con residencia en

del domicilio de

, persona natural quien actúa de forma personal, quien establecido

como medio de notificación su correo electrónico

y su teléfono de contacto

celular número

, a quien se le dio la asesoría y asistencia técnica necesaria para poder llenar la

solicitud de Acceso a Información Pública, quien solicito la siguiente información de carácter pública:

- ✓ *Copia Certificada de Acuerdo Municipal en que conste la Adjudicación del proyecto/obra denominada como "Pavimento asfáltico sobre empedrado existente y empedrado ahogado, calle de acceso al papayo y hormiguero".*

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, quien realiza las gestiones necesarias para brindar la información contenida y administrada en las diferentes Unidades Administrativas de la municipalidad, lo que Corresponde en el presente proceso a la Unidad de Secretaria Municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



## II. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, con lo cual los habitantes tienen el derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna, así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que *“se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”*, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole relacionado al artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice *“toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”*. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administraciones municipales, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Secretaria Municipal, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día jueves 21 de abril del 2022, a las 14 horas 28 minutos, se notifico requerimiento de información mediante memorándum N° 86 a la Unidad de Secretaria Municipal, el cual se recibió por parte del señor \_\_\_\_\_ de dicha unidad, en el que se solicito la información pública respecto de la certificación de acuerdo municipal, otorgando un tiempo de respuesta hasta



el día miércoles 27 de abril del año 2022, a lo que la Unidad de Secretaria Municipal brindo respuesta el día martes 26 de abril del 2022, recepcionada por esta Unidad de Acceso por parte de la Licda. , Auxiliar de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en dicha respuesta consta la copia certificada del Acuerdo Municipal solicitado, el cual le será entregado a la solicitante, y así mismo se dejara constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

### III. RESOLUCIÓN

Por tanto, atendiendo lo establecido en los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) *Entréguesele* respuesta remitida a esta UAIP, por parte de la Unidad de Secretaria Municipal a la solicitante.
- b) *Notifíquesele* a la solicitante de forma presencial para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP, tal y como se requirió.
- c) Archívese el expediente administrativo de forma definitiva.

  
LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

